



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 1080 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 OCT 2012

**VISTO:** El Informe N° 050-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ, con Proveído N° 549568, Opinión Legal N° 229-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Memorandum N° 408-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, y demás documentación adjunta; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, bajo este contexto, es de referir que mediante Resolución Directoral N° 0096-2000-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de setiembre del 2000, se resuelve gratificar por cumplir 30 años de servicio al Estado a doña Martha Alejandra Chávez Orjeda;

Que, mediante escrito de fecha 30 de mayo del 2012, la señora Matha Alejandra Chávez Orjeda, solicita reintegro de asignación por 30 años de servicios otorgados al Estado, pedido que fue resuelto con Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, en el sentido de **Primero.- Calificar el escrito de fecha 30 de mayo del 2012, como recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0096-2000-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de setiembre del 2000, y Segundo.- Declarar improcedente el recurso de apelación, posteriormente la recurrente mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2012, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012;**

Que, el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 106° numeral 106.1, de la Ley 27444, señala que “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición”, asimismo el numeral 106.3 señala “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1080-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 OCT 2012

administrativa, prescribe en el numeral 109.1 "Frente a un acto que supone que viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción, en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", concordante con el artículo 206° numeral 206.1;

Que, de lo prescrito se advierte que la solicitud de fecha 30 de mayo del 2012 presentado por Martha Alejandra Chávez Orjeda, es un pedido de Reintegro de asignación por cumplir 30 años de servicios, mas no así, un recurso impugnatorio de apelación, por lo cual irregularmente no puede resolverse calificar el mismo como recurso de apelación de modo extra petita, contraviniendo el principio de congruencia procesal, máxime cuando a la actualidad la Resolución Directoral N° 0096-2000-D-HD-HVCA/UP, tiene la calidad de acto firme;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° "Objeto o contenido del acto administrativo" de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firme, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquico e incluso de la misma autoridad que dicte el acto", concordado con el apartado 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444, que señala "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que puede determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, aspectos legales que no se dan en la Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP;

Que, el artículo 10° de la Ley 27444, prevé las causales de nulidad cuando existen vicios en el acto administrativo tales como: a) La contravención a la Constitución, a las Leyes, a las Normas reglamentarias, b) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, c) Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que adquieren facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentos o tramites esenciales para su adquisición, d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que dicten como consecuencia de la misma;

Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, señala "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto (...), en concordancia con el numeral 202.1 del artículo 202° de la misma norma, que señala "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", asimismo el numeral 202.2 establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se trata de un acto emitido por una autoridad que está sometida a una subordinación jerárquica. En el presente caso la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica depende directamente de la Gerencia del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, asimismo el Artículo 3° de la Ley 27444 establece: Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.- Ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...);** en ese orden de ideas, del análisis de los actuados se ha verificado que la Resolución Directoral N° 548-2012-D-HD-HVCA/UP, ha sido expedida por órgano incompetente, en razón de que el Artículo 209° de la Ley N° 27444 sugiere que **el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1080 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 OCT 2012

jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación y estando a que en el caso que nos ocupa el Hospital Departamental de Huancavelica resolvió el recurso impugnatorio de apelación de su propio acto administrativo, ésta acarrea su nulidad de pleno derecho;

Que, por otro lado es de precisar que conforme al Artículo 12° y 13° de la Ley 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por lo tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio; siendo así, corresponde también declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 743-2012-D-HD-HVCA/UP que ha concedido el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 548-2012-D-HD-HVCA/UP (Resolución Nula de pleno derecho) y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo sobre la petición de fecha 30 de mayo del 2012 efectuada por la servidora Martha Alejandra Chávez Orjeda;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de oficio la Nulidad de los siguientes actos administrativos: 1.- Resolución Directoral N° 548-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 28 de junio del 2012, 2.- Resolución Directoral N° 743-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 21 de agosto del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica emita nuevo acto administrativo sobre la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 y 30 años al servicio del Estado, efectuada por la servidora Martha Alejandra Chávez Orjeda, mediante escrito de fecha 30 de mayo del 2012.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

3

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

